

000204



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: HOSPITAL GENERAL DE PEMEX  
PARAISO.

EXP. ADMVO.: PFFA/33.2/2C.27.1/00054-18.

ACUERDO: PFFA/33.2/2C.27.1/00054-18/014

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, a los quince días del mes de abril del año dos mil diecinueve. -----

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada a la empresa HOSPITAL GENERAL DE PEMEX PARAISO, en los términos del Título Séptimo Capítulo III de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se dicta la siguiente resolución:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante orden de Inspección No. 082/2018 de fecha quince de agosto del año dos mil dieciocho, se comisiono a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa HOSPITAL GENERAL DE PEMEX PARAISO, ubicado en Carretera Paraíso - Comalcalco, km 56.1 del Municipio de Paraíso, Tabasco, en los términos del Título Séptimo, Capítulo III de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**SEGUNDO. -** En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. Ing. David Alberto Guerrero Peña y Tec. Rubelio Ramirez Ligonio, practicaron visita de inspección a la empresa HOSPITAL GENERAL DE PEMEX PARAISO, levantándose al efecto el acta 27-14-V-082/2018 de fecha quince de agosto del año dos mil dieciocho.

**TERCERO.-** El día dieciocho de enero del año dos mil diecinueve, fue notificada la empresa HOSPITAL GENERAL DE PEMEX PARAISO, el acuerdo de emplazamiento de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en las actas descritas en el resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del veintiuno de enero al once de febrero del año dos mil diecinueve.

**CUARTO.-** Que mediante orden de verificación No. 008/2019 de fecha doce de febrero del año dos mil diecinueve, se comisiono a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de verificación a la empresa HOSPITAL GENERAL DE PEMEX PARAISO, levantándose al efecto el acta 27-14-MC-008/2019 de la fecha trece del mismo mes y año.

**QUINTO.-** En fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó por escrito lo que a su derecho convino y presento las pruebas que considero pertinentes, respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de fecha primero de abril de dos mil diecinueve.

**SEXTO.-** Con el acuerdo a que se refiere el resultando quinto, notificado el día dos de abril del año dos mil diecinueve, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de la empresa HOSPITAL GENERAL DE PEMEX PARAISO, los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si, así lo estimaba conveniente, presentará por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del cuatro al ocho de abril del año dos mil diecinueve.

**SEPTIMO. -** A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

Monto de la multa: \$20,277.60 (VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.  
Medidas correctivas impuestas: 0



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: HOSPITAL GENERAL DE PEMEX  
PARAISO.  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00054-18.  
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00054-18/014  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve.

**OCTAVO.** - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

**CONSIDERANDO**

**I.-** Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 35, 36, 49, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 107, 108, 109, 111, 112 y 114 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 1, 2 fracción XXXI, inciso C), 40, 41, 42, 45, 46, y 68 fracciones IX, X XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre de dos mil doce; así como los artículos Primero, segundo párrafo, numeral veintiséis y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

**II.-** En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Que como se hace constar en el acta, los inspectores actuantes, procedemos a dar cumplimiento a lo establecido en la orden de visita número 082/2018 de fecha de 15/08/2018, que tiene por objeto verificar física y documental que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en lo referente a la contaminación de suelo, por lo que el elemento a verificar es el siguiente: **1.** Si en el establecimiento sujeto a inspección se genera o pueden generar residuos peligrosos biológicos infecciosos en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección Ambiental – Salud Ambiental – Residuos Peligrosos biológicos infecciosos – Clasificación especificaciones de manejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003. Con relación a este punto en dicho hospital se generan los residuos peligrosos biológicos infecciosos los cuales se describen a continuación: Punzo cortantes. De dicho recorrido por el almacén temporal de residuos peligrosos biológico infecciosos se encontraron almacenados los siguientes residuos peligrosos: - 2 Kilogramos punzocortantes. **2.** Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este punto el visitado exhibe y entrega copia simple de registro como generador de residuos peligrosos con numero NRA:PME2701400085 de fecha 9 de Abril del 2018. **3.** Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos biológicos infecciosos que genera; así como constatar, si las áreas de almacenamiento de los residuos peligrosos biológicos infecciosos cumplen con lo establecido en el numeral 6.3.5. de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 si el área de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos biológicos infecciosos cumple con: a) Estar



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

Monto de la multa: \$20,277.60 (VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALESINSPECCIONADO: HOSPITAL GENERAL DE PEMEX  
PARAISO.

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.2/2C.27.1/00054-18.

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00054-18/014

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

separada de las áreas de pacientes, almacén de medicamentos y materiales para la atención de los mismos, cocinas, comedores, instalaciones sanitarias, sitios de reunión, áreas de esparcimiento, oficinas, talleres y lavanderías. El hospital cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos, dicho almacén esta separada de las áreas de pacientes, almacén de medicamentos y materiales para la atención de los mismos, cocinas, comedores, instalaciones sanitarias, sitios de reunión, áreas de esparcimiento, oficinas, talleres y lavandería. b) Estar techada, ser de fácil acceso, para la recolección y transporte, sin riesgos de inundación e ingreso de animales. El hospital cuenta con almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos, que cuenta con techo de concreto, cuenta con un acceso de fácil ingreso, para la recolección y transportes de los residuos peligrosos biológicos infecciosos, el almacén se encuentra ubicado en una zona sin riesgo de inundación e ingreso de animales, toda vez que las paredes son de concreto y puerta metálica. c) Contar con señalamiento y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles, el acceso a esta área solo se permitirá a personal responsable de estas actividades. El hospital cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos, que cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles (paredes y en la entrada del almacén), el acceso a esta área solo se permite al personal responsable de estas actividades de la recolección. d) El diseño, construcción y ubicación de las áreas de almacenamiento temporal destinadas al manejo de los residuos peligrosos biológico-infecciosos en las empresas prestadoras de servicios, deberán ajustarse a las disposiciones señaladas y contar con la autorización correspondiente por parte de la SEMARNAT. En relación a este inciso, se observó que el almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos, está construido de material de concreto (paredes y techo), con las medidas de 2 metros de largo por 3 metros de ancho, dicho almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos se encuentra separada de las demás áreas que conforman el hospital, así mismo se le solicita al visitado si cuenta con copia de las autorizaciones de la empresa que le presta el servicio de recolección de sus residuos peligrosos y del centro de acopio, por lo que en el momento de la visita de inspección se exhibe y entrega copia simple de dichas autorizaciones. e) Los establecimientos generadores de residuos peligrosos biológicos-infecciosos que no cuenten con espacios disponibles para construir un almacenamiento temporal, podrán utilizar contenedores plásticos o metálicos para tal fin, siempre y cuando cumplan con los requisitos mencionados en los incisos a), b) y c) de este numeral. En relación a este numeral el hospital si cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos, por lo que no aplica este inciso. **4.** Si el establecimiento sujeto a inspección ha solicitado prorroga, en caso de haber rebasado el periodo de seis meses de almacenamiento de sus residuos peligrosos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en el segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este punto el período de los residuos peligrosos biológicos infecciosos se realiza dos veces por semana, de acuerdo datos asentados en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos. **5.** Si el establecimiento sujeto a inspección cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras, cumplan los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este punto el visitado presenta la bitácora de residuos peligrosos biológico infeccioso, de los residuos peligrosos generados en el hospital inspeccionado. **6.** Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe de generación anual de residuos peligrosos mediante la Cédula de Operación Anual, y en su caso si ésta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

Monto de la multa: \$20,277.60 (VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.)

Medidas correctivas Impuestas: 0



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: HOSPITAL GENERAL DE PEMEX  
PARAISO.  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00054-18.  
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00054-18/014  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

de los Residuos vigente, artículo 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 10 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes. Con relación a este punto no le aplica toda vez exhibe y entrega copia simple, donde le declaran a la SEMARNAT, que son pequeños generadores de residuos peligrosos. **7.** Si los residuos peligrosos generados en las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final de por medio de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este punto el hospital si transporta y envía sus residuos peligrosos biológicos infecciosos con empresa autorizadas por la SEMARNAT, dicha empresa recolecta es MEDAM TRANSPORTES, S.A. DE C.V., con numero de autorización para el transporte es 09-I-25-08, así como autorización de centro de acopio 27-PS-II-99D-2010, entrega copia simple de dichas autorizaciones. **8.** Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento, reciclaje y/o disposición final, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este punto el visitado entrega copia simple de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos del año 2017 liberado y de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del año en curso no liberado. **9.** Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes relacionados con el manejo de estos residuos. Con relación a este punto el visitado exhibe y entrega copia simple del programa de contingencia en caso de emergencia de derrames o accidentes. **10.** Si en el establecimiento visitado, existen áreas de pisos o suelo en donde hayan ocurrido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos, si se han ejecutado las acciones o medidas para minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio, si realizó los registros en su bitácora, si realizó el aviso correspondientes a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, si ha iniciado la caracterización del sitio y las acciones de remediación, lo anterior conforme a lo indicado en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 129 y 130 de Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este punto no se observó derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos biológicos infecciosos, fuera del almacén temporal de residuos peligrosos.

**III.-** Mediante el escrito presentado ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, esta Delegación recibió el escrito suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Encargado de la Dirección del HOSPITAL GENERAL PEMEX PARAISO, personalidad que acredita con el nombramiento suscrito por el Dr. [REDACTED] manifestando: "Le informo que en la fecha de inspección se contaba con los manifiestos originales de Generación de Residuos Peligrosos de los meses de Enero-Agosto del año 2018, cabe señalar que no se mostraron el día de la inspección por que estaban resguardados en el área de archivos confidenciales y no se tenía el acceso en la fecha de inspección, en atención se le envían de manera física para su cotejo y de esa manera cumplir con lo observado en acuerdos, en referencia al oficio Exp. Admvo. PFPA/33.2/2C.27.1/00054-18 ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00054-18/076. Por lo anterior quedo atento a su respuesta y en comento que estamos en la mejor disposición de dar cabal cumplimiento a las leyes Reglamentarias que nos rigen en el manejo de los Residuos Peligrosos. Aprovecho el medio para enviarle saludos cordiales.", presentando las pruebas consistentes en: 1.- Nombramiento con No. DCA-

**PROFEPA**  
Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150  
Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

Monto de la multa: \$20,277.60 (VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.  
Medidas correctivas impuestas: 0

000206



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: HOSPITAL GENERAL DE PEMEX  
PARAISO.  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00054-18.  
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00054-18/014  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

SSS-GSS-ENS-HRV-960-2018-0983, suscrito por el C. DR. [REDACTED] 2.- Copia de los Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos Nos. 34648, 34902, 34802, 35126, 35070, 35303, 35244, 000TAC, 34565, 000TPJ, 000TBN, 000TE9, 000TC4, 000TIA, 000TGD, 000TLN, 000TKO, 000TNQ, 000TTN, 000TRK, 000TXS, 000TVS, 000U1K, 0653, 0654, 0770, 0689, 1611, 1488, 1913, 2044, 2027, 2220, 2800, 2892, 3184, 3273, 3440, 3476, 3650, 3944, 4019, 4610, 4691, 4878, 4957, 5122, 5159, 5298, 5358, 6090, 6183, 6364, 6453, 6600, 6772, 6639, 6848, 7315, 7398, 7788, 7871, 8040, 8086, 8224 y 8257; dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se avoca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve: Con relación a las irregularidades se determina que, al momento de llevarse a cabo la visita de inspección, la empresa HOSPITAL GENERAL DE PEMEX PARAISO, se constató que los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del año 2018 no se encontraban debidamente liberados, generando una probable infracción a lo previsto por el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, en relación con el artículo 86 fracción IV; que dicen: "Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades: ... XVIII. No presentar los informes que esta Ley establece respecto de la generación y gestión integral de los residuos peligrosos; Artículo 86.- El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera: IV. Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, no devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan.

Al respecto, el representante legal del inspeccionado manifestó "Le informo que en la fecha de inspección se contaba con los manifiestos originales de Generación de Residuos Peligrosos de los meses de Enero-Agosto del año 2018, cabe señalar que no se mostraron el día de la inspección porque estaban resguardados en el área de archivos confidenciales y no se tenía el acceso en la fecha de inspección..." por lo anterior, una vez valorados los manifiestos de entrega, transporte y recepción Nos. 34648, 34902, 34802, 35126, 35070, 35303, 35244, 000TAC, 34565, 000TPJ, 000TBN, 000TE9, 000TC4, 000TIA, 000TGD, 000TLN, 000TKO, 000TNQ, 000TTN, 000TRK, 000TXS, 000TVS, 000U1K, 0653, 0654, 0770, 0689, 1611, 1488, 1913, 2044, 2027, 2220, 2800, 2892, 3184, 3273, 3440, 3476, 3650, 3944, 4019, 4610, 4691, 4878, 4957, 5122, 5159, 5298, 5358, 6090, 6183, 6364, 6453, 6600, 6772, 6639, 6848, 7315, 7398, 7788, 7871, 8040, 8086, 8224 y 8257; los mismos se encuentran debida mente requisitados, contando con el sello de recibido del destinatario, con fecha anterior a la visita de inspección, por lo anterior toda vez que como lo señala, los manifiestos se encontraban en otro área, **se da por desvirtuada la irregularidad No. 1**

**IV.-** Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que la empresa HOSPITAL GENERAL DE PEMEX PARAISO fue emplazada, fue desvirtuada, toda vez que presento los manifiestos Nos. 34648, 34902, 34802, 35126, 35070, 35303, 35244, 000TAC, 34565, 000TPJ, 000TBN, 000TE9, 000TC4, 000TIA, 000TGD, 000TLN, 000TKO, 000TNQ, 000TTN, 000TRK, 000TXS, 000TVS, 000U1K, 0653, 0654, 0770, 0689, 1611, 1488, 1913, 2044, 2027, 2220, 2800, 2892, 3184, 3273, 3440, 3476, 3650, 3944, 4019, 4610, 4691, 4878, 4957, 5122, 5159, 5298, 5358, 6090, 6183, 6364, 6453, 6600, 6772, 6639, 6848, 7315, 7398, 7788, 7871, 8040, 8086, 8224 y 8257; debidamente requisitados



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

Monto de la multa: \$20,277.60 (VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: HOSPITAL GENERAL DE PEMEX  
PARAISO.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00054-18.  
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00054-18/014  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

con fecha anterior a la visita de inspección.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. Juicio atrayente número 11/89/4056/98.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.  
RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. septiembre 1992. Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que se desvirtuaron en la infracción imputadas a la empresa HOSPITAL GENERAL DE PEMEX PARAISO.

**V.-** Abundando, en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo en el que se actúa, por la empresa HOSPITAL GENERAL DE PEMEX PARAISO, compareció al procedimiento, con el escrito de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, teniendo en cuanto a las medidas correctivas ordenas en el acuerdo de emplazamiento de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, consistentes en:

**1.-** Presentar a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del año 2018, debidamente firmado por el destinatario, o el acuse del informe entregado a la Secretaría donde le haga del conocimiento que no le han devuelto el original del manifiesto debidamente firmado el destinatario; lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído. De lo anterior, toda vez que durante el procedimiento compareció con el escrito de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, en el cual manifestó "Le informo que en la fecha de inspección se contaba con los manifiestos originales de Generación de Residuos Peligrosos de los meses de Enero-Agosto del año 2018, cabe señalar que no se mostraron el día de la inspección porque estaban resguardados en el área de archivos confidenciales y no se tenía el acceso en la fecha de inspección, en atención se le envían de manera física para su cotejo y de esa manera cumplir con lo observado en acuerdos, en referencia al oficio Exp. Admvo. PFPA/33.2/2C.27.1/00054-18 ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00054-18/076." presentando la prueba marcada con el No. 2 consistente en Copia de los Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos Nos. 34648, 34902, 34802, 35126, 35070, 35303, 35244, 000TAC, 34565, 000TPJ, 000TBN, 000TE9, 000TC4, 000TIA, 000TGD, 000TLN, 000TK0, 000TNO, 000TTN, 000TRK, 000TXS, 000TVS, 000UIK, 0653, 0654, 0770, 0689, 1611, 1488, 1913, 2044, 2027, 2220, 2800, 2892, 3184, 3273, 3440, 3476, 3650, 3944, 4019, 4610, 4691, 4878, 4957, 5122, 5159, 5298, 5358, 6090, 6183, 6364, 6453, 6600, 6772, 6639, 6848, 7315, 7398, 7788, 7871, 8040, 8086, 8224 y 8257, desprendiéndose del acta de verificación No. 27-14-MC-008/2019 de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, que "Con relación a esta medida correctiva el visitado exhibe original y entrega copia simple de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto del año 2018, así como copia simple del oficio HGPP-0096-2019 de fecha 22 de enero



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

Monto de la multa: \$20,277.60 (VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.

Medidas correctivas impuestas: 0



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: HOSPITAL GENERAL DE PEMEX  
PARAISO.  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00054-18.  
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00054-18/014  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

del 2019, emitido por el hospital general de Pemex Paraíso, donde da contestación del por qué no lo presentaron en el momento de la visita de inspección y donde presento los original para su cotejo ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Tabasco, con sello de recibido 22 de enero del 2019." Desprendiéndose de los manifiestos de entrega, transporte y recepción que los mismos se encuentran debida mente requisitados, contando con el sello de recibido del destinatario, con fecha anterior a la visita de inspección, por lo anterior toda vez que como lo señala, los manifiestos se encontraban en otra área, **Por lo que se da por cumplida la medida correctiva No. 1**

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los termino de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 3 fracción VII y 136 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal Administrativo; 17 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI ,XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de Febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por las consideraciones vertidas con anterioridad, no es procedente imponer sanción alguna al HOSPITAL GENERAL DE PEMEX PARAISO, toda vez que desvirtuó la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, pues contaba con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, debidamente requisitados.

**SEGUNDO.-** Se le hace saber al HOSPITAL GENERAL DE PEMEX PARAISO, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**TERCERO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo sin número de la colonia Tamulté de las Barrancas.

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

Monto de la multa: \$20,277.60 (VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.

Medidas correctivas impuestas: 0

7/2014

Presidencia de la República de México  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: HOSPITAL GENERAL DE PEMEX  
PARAISO.  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00054-18.  
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00054-18/014  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al HOSPITAL GENERAL DE PEMEX PARAISO, en el domicilio ubicado en Carretera Paraíso-Comalcalco Km 56.1, Municipio de Paraíso; Tabasco, copia con firma autógrafa de la presente Resolución y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el C. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

*[Handwritten signature]*  
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION TABASCO

L. JARO/640/L. MGBB



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150  
Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

Monto de la multa: \$20,277.60 (VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.  
Medidas correctivas Impuestas: 0